

Señor
Juez Sesenta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.
E. S. D

Ref. Excepciones de mérito
Ejecutante: Cooperativa Nacional de Recaudos
Ejecutada: Tamar Sotelo Martínez
Radicado: 110014003078 **2019 00592** 00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

ALEXANDER ALVAREZ SEGURA, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con residencia y domicilio en la ciudad de Montería – Córdoba, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo ante su despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso, para impetrar excepciones de fondo contra las pretensiones de la demanda en referencia. Lo anterior lo sustento de la siguiente manera:

PARTE EJECUTADA

Tamar Sotelo Martínez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.212.821, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

Sea lo primero señalar que la obligación contenida en el Título Valor objeto de recaudo, prescribe en tres (3) años (artículo 789 del Código de Comercio), término que inicia a contar a partir de la que respectiva obligación se haya hecho exigible.

En el caso de marras, el título valor (Pagaré) fue suscrito el día 13 de julio de 2010, por valor de \$12.350.016, pagaderos en 48 cuotas mensuales de \$257.292, donde la primera cuota se hacía exigible el día 30 de septiembre de 2010, y sucesivamente los días 30 de cada mes hasta el 30 de agosto de 2014, calenda en que se cumpliría la cuota cuarenta y ocho (48) pactada. Adicionalmente, se pactó una cláusula aceleratoria, la cual hizo exigible la parte ejecutante.

En ese orden de ideas, nótese que la accionada incumplió el pago correspondiente al mes de noviembre de 2010, y como quiera la parte ejecutante hizo exigible la cláusula aceleratoria, hizo exigible la totalidad de obligación, es decir, que a partir de esta calenda, 30 de noviembre de 2010, inicia a contar el término trienal de prescripción del título valor -Pagaré, por lo que, a toda luces, a la fecha de presentación de la demanda, 22 de abril de 2019, la obligación se encuentra afectada por el fenómeno jurídico de la prescripción.

Ahora, aun aceptando en gracia de discusión que la obligación total se hizo exigible el día 30 de agosto de 2014, tal como lo señaló el ejecutante en la subsanación de

la demanda, tampoco existe duda que, la fecha de presentación de la demanda transcurrió más de tres (3) años, sin que milite en el expediente prueba alguna que lleve a determinar que la parte accionante interrumpió el término de prescripción en los términos del artículo 94 del CGP, ni que la ejecutada hubiese renunciado a la misma.

LA GENÉRICA

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que se halle probada en el curso del proceso cualquier excepción no propuesta, la misma deberá ser declarada.

PRUEBAS

Sirva señor Juez decretar las siguientes pruebas

INTERROGATORIO DE PARTE

Sirva señor Juez citar al representante legal de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS**, para que absuelva el interrogatorio de parte de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de las sanciones procesales que de su ausencia acarreen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 789 del Código de Comercio, artículos 167 y 282 del Código General del proceso, y demás normas concordantes.

ANEXOS

Sirva tener como anexos los siguientes documentos.

1. Poder especial conferido para actuar.

NOTIFICACIONES

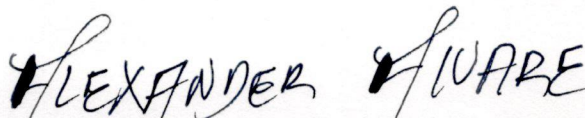
El suscrito las recibe en la Carrera 7 No. 34 -95, Oficina 201, centro de la ciudad de Montería – Córdoba, correo electrónico

alex-el-patron@hotmail.com, teléfono 3145286235

La ejecutada las recibe en la carrera 77 No. 82 – 49 barrio pueblo nuevo del municipio de Carepa Antioquia y el correo electrónico

tamarsotelo-0111@hotmail.com el teléfono 3117009898

De usted, cordialmente,



ALEXANDER ALVAREZ SEGURA

CC. No. 1.040.351.199 de Carepa

T.P. No. 230.939 del C. S de la J.

Señor

Juez Sesenta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

E. S. D

Ref. Poder especial

Rad: 110014003078 2019 00592 00

TAMAR SOTELO MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de ejecutada en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo ante su despacho para manifestarle que a través de este escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiriere al doctor **ALEXANDER ALVAREZ SEGURA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, con el correo electrónico alex-el-patron@hotmail.com registrado en el registro nacional de abogados para que en mi nombre y representación realice las actuaciones necesarias para la defensa de mis intereses el proceso ejecutivo singular que inició en mi contra la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para recibir, conciliar, sustituir, reasumir, formular excepciones, solicitar e intervenir en la práctica de pruebas, y en general todas aquellas facultades que sean necesarias para el éxito de su gestión, sin que se pueda decir en algún momento que mi apoderado carece de poder o que el mismo no es suficiente.

Sirva señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos de este mandato.

Atentamente,

Tamar Sotelo Martínez
TAMAR SOTELO MARTÍNEZ

CC. No. 26.212.821

Acepto,

Alexander Alvarez
ALEXANDER ALVAREZ SEGURA

CC. No. 1.040.351.199 de Carepa

T.P. No. 230.939 del C. S de la J.

Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Carpetas

Bandeja de ent... 5

Correo no deseado

Borradores 106

Elementos enviad...

Elementos eli... 74

Archivo

Notas

Conversation Hist...

Carpeta nueva

Grupos

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

OTORGO PODER

Tamar Sotelo <tamarsotelo-0111@hotmail.com>

Vie 18/12/2020 11:46 AM

Para: Usted

PODER TAMAR SOTELO.pdf

777 KB

HOLA DOCTOR ALEXANDER ALVAREZ

CORDIAL SALUDO

PROCEDO A ENVIARLE EL PODER Juez Sesenta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C. DEL PROCESO RADICADO 110014003078 2019 00592 00

ATENTAMENTE

TAMAR SOTELO

Responder Reenviar